



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FRANKLIN DAVID ACOSTA CORTÉS
Demandados: CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C. DEL C
ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00078-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve FRANKLIN DAVID ACOSTA CORTÉS con cedula Nro. 12.635.452, en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED “CARBONES DEL CERREJON CDC C. DEL C” con NIT. No. 860069804-2, y de ROLDAN Y COMAPÑÍA S.A.S con NIT. No. 890903069-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores FONSECA ONOFRE GUILLERMO y FEDERICO LÓPEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les entregará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 191.493 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin la parte demandante allegará los respectivos correos electrónicos de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

MM

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 91 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 9 octubre de 2020, a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria